

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 122 apartado A, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 apartado B, numeral 13, párrafo segundo, 13 apartado C, 17 apartado B numeral 11, 32 apartado C numeral 1 incisos a) y b), 33 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10 fracciones IV, XXI y XXII, 11 numeral 1, 12, 14, 16 fracción V, 20 fracción III y IX, 30 fracción II y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 13, 147 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución; entendiéndose por competitividad el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo; el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, para llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución; así mismo dispone que al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17, apartado B, numeral 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México y sus Alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, para lo cual cuenta específicamente con las atribuciones para formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico; así como establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 147, fracciones I, II, III, IV y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas; proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías; diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución; diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros; así como normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas.

Que el abasto constituye una actividad dirigida a satisfacer las necesidades colectivas, con el fin de crear suficiencia de ciertas mercancías destinadas al consumo, la prestación de servicios y la producción de otros satisfactores.

Las mercancías bastecidas generalmente constituyen artículos de primera necesidad, o bien, materias primas utilizadas para elaborar otros productos.

Que lo mercados móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios constituyen un canal de distribución y abasto popular de productos pertenecientes principalmente a la canasta básica, el cual se instala un día o más en la vía pública.

Que la falta de una regulación específica acerca de las condiciones y operación de este tipo de abasto, ha originado que las autoridades administrativas actúen de forma arbitraria y discrecional, sin atender la finalidad del interés social, propiciando el incremento desmedido de la población dedicada a esa actividad y la invasión de áreas en que la misma se encuentre prohibida por razones de seguridad pública e interés social.

Que el Gobierno de la Ciudad de México requiere establecer soluciones adecuadas para ordenar el comercio en la vía pública, cuidando siempre mantener el equilibrio entre los diferentes factores que inciden en dichas actividades, para mejorar el entorno urbano y la convivencia social.

Que los actos de gobierno deben responder siempre a la aplicación de los mismos criterios, fundados en lineamientos generales o abstractos para que exista claridad acerca de las atribuciones de la autoridad, así como en los derechos de los ciudadanos.

Que para tal efecto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente, se entenderá por:

**I. Abasto.-** Actividad dirigida a satisfacer necesidades colectivas, con el fin de crear suficiencia de ciertas mercancías destinadas al consumo, la prestación de servicios y la producción de otros satisfactores. Las mercancías abastecidas generalmente constituyen artículos de primera necesidad, o bien, materias primas utilizadas para elaborar otros productos.

**II. Agremiado u Oferente.-** Persona física que cuenta con la autorización por parte de la asociación civil a la que pertenezca, para ejercer el comercio legal en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, durante los días, horarios y zonas señaladas en el Permiso de Operación.

**III. Alcaldía.-** Órgano político-administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

**IV. Área de Uso Común.-** Espacio abierto o cerrado de uso no restringido técnicamente delimitado, destinado al uso por parte de oferentes y consumidores, el cual puede consistir en accesos, pasillos, estacionamientos.

**V. Asociación Civil.-** Entidad de la sociedad civil que no tiene carácter preponderantemente económico, con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de determinados fines, con el objeto de defender los intereses de todos sus miembros y fomentar sus actividades económicas.

**VI. Autorización.-** El permiso expedido a la Asociación Civil por parte de la Alcaldía, para el uso y aprovechamiento de la vía pública del Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios que formará parte de la solicitud para el otorgamiento del Permiso de Operación.

**V. Bazar.-** Centro de intercambio, distribución y venta de productos y/o servicios específicos, que se encuentren permitidos o regulados por estos lineamientos así como sus anexos.

**VI. Dirección General.-** La Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución.

**VII. Gafete o credencial.-** Documento de identificación expedido por la Asociación Civil una vez que el agremiado reúna los requisitos marcados por los estatutos y demás normas de la misma.

**VIII. Giro.-** Actividad de abasto popular o de servicio, misma que debe ser autorizada por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución en coordinación con los respectivos Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.

**IX. Inspector.-** Servidor Público del órgano político administrativo facultado para verificar o supervisar la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios, que se encuentra debidamente acreditado ante la representación de la Asociación Civil.

**X. Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis.-** Canal de distribución y abasto popular de productos pertenecientes principalmente a la canasta básica, el cual se instala un día o más a la semana en la vía pública y está debidamente organizado y permisionado a una Asociación Civil por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y las 16 alcaldías de esta entidad federativa.

**XI. Complementarios.-** Canal de distribución y abasto popular de productos específicos con el fin de complementar los giros ya existentes.

**XII. Normas de Operación.-** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

**XIII. Padrón Oficial.-** Registro de oferentes que constituyen la asociación civil

**XIV. Permiso de Operación.-** Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, a favor de la Asociación Civil, mediante el cual se le autoriza el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública con los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento.

**XV. Puesto.-** Espacio en el cual el agremiado u oferente del Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis ejerce sus actividades comerciales.

**XVI. Secretaría.-** La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

**XVII. Vía Pública.-** Bien del dominio público de uso común, utilizada para el tránsito de vehículos y peatones, el cual se integra por plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques públicos.

**Artículo 3º.** El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, reconocerá y permitirá la actividad comercial de los oferentes registrados en el Padrón Oficial de la Asociación Civil respectiva, mismos que ejercen su actividad comercial dentro del perímetro autorizado como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios.

**Artículo 4º.** Cuando la Alcaldía efectúe obras de servicio público que requieran el retiro temporal de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, ésta deberá enterar por escrito a la Asociación Civil de comerciantes con quince días hábiles de anticipación para que acomode durante ese lapso a sus oferentes en algún lugar que ella misma le autorice. Terminadas dichas obras, los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios regresarán al espacio que ocupen normalmente.

## CAPÍTULO II

### DEL PADRÓN OFICIAL

**Artículo 5.-** Las Asociaciones Civiles que soliciten su permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública, deberán contar con un Padrón Oficial por ubicación de todos sus agremiados para el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 6.-** Para formar parte del padrón, los asociados deberán presentar a la instancia facultada de la Asociación Civil y/o al representante legal debidamente acreditado, una solicitud en las formas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico; adjuntando la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
3. Acta de Nacimiento.
4. Cédula de Identificación Fiscal.
5. Clave Única de Registro de Población.
6. Tres fotografías tamaño credencial a color; y
7. Comprobante que acredite su incorporación como asociado de la Asociación Civil.

**Artículo 7.-** Las autorizaciones para ejercer el abasto por parte de las personas físicas y para prestar servicios en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios serán expedidas por la Asociación Civil correspondiente, en tanto se cumplan todos y cada una de las disposiciones establecidas en sus estatutos así como en su Reglamento de Operación.

**Artículo 8.-** La Asociación Civil de comerciantes anualmente deberá entregar el Padrón Oficial actualizado por cada una de sus ubicaciones, tanto a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución como a la Alcaldía en donde se encuentren dichas ubicaciones.

**Artículo 9.-** Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de oferentes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil de comerciantes respectiva, a través de la emisión de nuevas credenciales y la cancelación de las ya existentes, informando de dichos movimientos a la Alcaldía y a su vez a la Secretaría de Desarrollo Económico.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CATÁLOGO DE GIROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 10.-** Los giros de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios son los siguientes:

1. Abarrotes
2. Aguas frescas de frutas
3. Alfarería y cerámica
4. Alimentos preparados
5. Artesanía
6. Artículos de higiene personal
7. Accesorios de telefonía Celular
8. Artículos deportivos y de playa
9. Bisutería y pedrería
10. Cafetería
11. Calzado y tenis
12. Carnicería
13. Cerrajería
14. Cremería y salchichonería
15. Dulcería y materias primas
16. Electrónicos
17. Estética
18. Florería y plantas de ornato
19. Fragancias
20. Frutería
21. Granos, semillas y especiería
22. Herbolaria
23. Huevo fresco
24. Internet
25. Jarciería
26. Juguetería
27. Lencería y corsetería
28. Librería, periódicos y revistas
29. Mascotas domesticas y acuario
30. Mercería y bisutería
31. Mole y chiles secos
32. Óptica
33. Paletería y heladería
34. Panadería y pastelería
35. Papelería
36. Peluquería
37. Pescado y marisco
38. Petacas, mochilas y bolsas
39. Pollería

40. Productos de limpieza
41. Productos naturistas
42. Refrescos y agua embotellada
43. Relojería, joyería y orfebrería
44. Ropa en general
45. Telas y jergas
46. Tlapalería y ferretería
47. Tocinería
48. Tortillería y productos de masa de maíz
49. Verdulería y legumbres

En el caso de giros de mascotas domésticas y acuarios, solo se podrán vender aquellos animales contemplados en la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal.

Queda estrictamente prohibido realizar las actividades de tatuajes, perforaciones y/o micropigmentación con el fin de evitar riesgos sanitarios.

Queda estrictamente prohibido el consumo o venta de bebidas embriagantes tanto en la zona del Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, como a los alrededores y en no menos de cien metros a la redonda.

Queda prohibida la venta de medicamentos dentro de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.

Queda estrictamente prohibida la venta de teléfonos celulares dentro de los mercados móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.

**La venta de los productos y/o prestación de servicios no contemplados en el presente artículo será consecuencia de sanción y revocación del Permiso de Operación.**

**Artículo 11.-** Cualquier actualización al catálogo de giros debe ser promovida por escrito por la Asociación Civil de comerciantes a través de la Alcaldía ante la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, para que ésta dictamine su procedencia después de hacer las evaluaciones correspondientes.

**Artículo 12.-** La asociación civil de comerciantes acreditada como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazar o Complementario deberá vigilar y cuidar que sus oferentes expendan los productos correspondientes a sus respectivos giros y que sean de origen lícito.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA OPERACIÓN DEL MERCADO MÓVIL EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS**

**Artículo 13.-** El horario establecido para la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios será de las 08:00 a las 19:00 horas (zona limpia).

Dicho horario podrá ser ampliado a petición que por escrito realice la Asociación Civil a la Alcaldía, quince días hábiles anteriores a la fecha requerida, siempre y cuando se responda a las exigencias de la demanda en determinadas fechas festivas.

La Alcaldía, tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir la resolución que resulte procedente.

**Artículo 14.-** Las estructuras que utilicen los oferentes, se ajustarán a los espacios autorizados a la Asociación Civil que corresponda y que haya sido autorizada para operar como Mercado Móvil en las modalidades de Tianguis, Bazares o complementarios de conformidad con sus necesidades operativas y especialidades, atento a lo señalado en el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México garantizando la accesibilidad del público en general, sin que por ello dejen de presentar una uniformidad acorde a su identidad.

**Artículo 15.-** El conjunto de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios no deberán presentar ningún amarre al mobiliario urbano, casas particulares y árboles. Asimismo, deberán encontrarse zonificados, de acuerdo a las reglas mínimas de protección civil, en específico en los giros de alimentos preparados no podrán encontrarse junto a estos, aquellos puestos que por la naturaleza de sus productos sean flamables.

**Artículo 16.-** Los vehículos utilizados por los oferentes no deberán estacionarse en lugares prohibidos ni obstruir las entradas de los vehículos de los vecinos.

**Artículo 17.-** Todos los oferentes están obligados a colocar preciadores en sus mercancías y vender la fracción de unidad de medida requerida por el consumidor.

**Artículo 18.-** Todos los oferentes están obligados a cuidar el adecuado manejo de los residuos sólidos independientemente de su giro, debiendo colocar un contenedor de basura de fácil acceso.

**Artículo 19.-** Los oferentes de giros reglamentarios y alimentos preparados deberán atender las recomendaciones que les haga el personal acreditado por las dependencias y entidades relacionadas al Sector Salud. Además, deberán de contar con el documento que acredite la vigencia del curso de manejo de alimentos.

**Artículo 20.-** Los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios contarán con salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas y libres de obstáculos, a fin de garantizar la libre circulación. Lo anterior, de acuerdo con las recomendaciones del área de Protección Civil de la Alcaldía respectiva.

**Artículo 21.-** Permitir al público consumidor seleccionar los productos que compre.

**Artículo 22.-** Utilizar invariablemente básculas de reloj o digitales que garanticen el peso exacto de los productos, respaldadas por el sello de verificación correspondiente.

**Artículo 23.-** Colocar en lugar visible del puesto la autorización emitida por la Asociación Civil de comerciante y la constancia en los casos que así se requiera.

**Artículo 24.-** Colocar básculas de repeso en lugares visibles en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.

**Artículo 25.-** Colocar botes de basura para el uso del público, facilitando la separación de residuos sólidos.

**Artículo 26.-** No invadir los pasillos y áreas de uso común con mercancías o enseres relacionados con la actividad comercial.

**Artículo 27.-** Observar un trato respetuoso con los demás agremiados, con el público en general y con las autoridades.

**Artículo 28.-** Contratar con la compañía suministradora de energía eléctrica el suministro eléctrico que les sea necesario.

**Artículo 29.-** Queda estrictamente prohibido el consumo o venta de bebidas embriagantes tanto en la zona del Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, como a los alrededores y en no menos de cien metros a la redonda.

**Artículo 30.-** Queda prohibida la venta de medicamentos dentro de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.

**Artículo 31.-** Queda estrictamente prohibida la venta de animales exóticos y/o en peligro de extinción, tatuajes, perforaciones, micro pigmentación o cualquier otro giro que no se encuentre regulado dentro de las presentes normas.

**Artículo 32.-** Queda estrictamente prohibida la venta de teléfonos celulares dentro de los mercados móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.

**Artículo 33.-** Es responsabilidad de la Asociación Civil autorizada como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazar o Complementarios la coordinación de la vialidad, comercialización, supervisión, Protección Civil y vigilancia, así como la correcta operación de cada zona de trabajo, acorde a su Permiso de Operación.

**Artículo 34.-** Con el objeto de garantizar que los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios funcionen conforme a normas mínimas de operación de estos canales de abasto en la Ciudad de México, la Asociación Civil de comerciantes deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Adquirir con sus propios recursos un mínimo de dos sanitarios portátiles y/o establecer un convenio con los vecinos para que los oferentes y consumidores accedan a servicios sanitarios adecuados; en el caso de sanitarios portátiles, éstos deberán de ser retirados diariamente.
2. Tener una báscula de repeso; y
3. Garantizar el servicio de limpieza y recolección de basura en la zona de trabajo.

**Artículo 35.-** Será responsabilidad de los Representantes de las Asociaciones Civiles autorizadas como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios de las siguientes actividades:

1. Mantener las condiciones adecuadas de los sanitarios portátiles para su uso por los oferentes y los consumidores.
2. Vigilar que durante la operación ningún vehículo perteneciente a los oferentes se estacione en lugares no autorizados u obstaculice la movilidad normal de la zona; en estricto apego a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, su Reglamento, así como del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México vigentes.
3. Dirigir las labores de recolección y limpieza de basura de la ubicación.
4. Supervisar y vigilar la instalación de la báscula de repeso.
5. La Asociación Civil de comerciantes atenderá las quejas de los consumidores y aplicará las sanciones establecidas en sus Estatutos y su Reglamento de Operación a sus agremiados u oferentes.
6. Para el caso de las Asociaciones Civiles conformadas por más de cien oferentes, deberán contar por lo menos con un acomodador de vehículos aprobado y acreditado por la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO V

### DE LOS TRÁMITES

**Artículo 36.-** La Asociación Civil, por conducto de su Representante Legal, solicitará ante la Alcaldía el permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud debidamente integrado.
2. Acta constitutiva y sus modificaciones, en caso procedente.
3. Cédula de Identificación Fiscal.
4. Identificación Oficial del Representante Legal.
5. Protocolización del Nombramiento del Representante Legal.
6. Comprobante de Domicilio.
7. Listado de sus agremiados.
8. Reglamento de operación.
9. Nombre y giros de los agremiados.
10. Propuesta de ubicación.
11. Plano de ubicación.

**Artículo 37.-** La Alcaldía analizará la conveniencia o no de autorizar la solicitud, respaldando su opinión con los dictámenes y/o estudios de las autoridades competentes.

En ningún caso se podrá autorizar el permiso de operación a dos asociaciones que ocupen la misma ubicación o alguna otra a menos de 500 metros para su ejercicio dentro de semana corriente.

**Artículo 38.-** En caso de considerarlo procedente, la Alcaldía solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la expedición del permiso de operación respectivo, adjuntando a dicha solicitud el expediente respectivo.

El Permiso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la Asociación titular del permiso.
2. Domicilio fiscal.
3. Días de instalación.
4. Nombre y giros de los agremiados.
5. Ubicación del tianguis estableciendo sus límites.
6. Plano de ubicación.
7. Reglamento de operación.
8. Firma del representante legal, y
9. Firma de la autoridad que otorga el permiso.

Dicho documento debe ser refrendado anualmente y contener toda la documentación mencionada, vigente.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 39.-** Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

1. Emitir las disposiciones para regular la operación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
2. En coordinación con la Alcaldía, realizar supervisiones aleatorias al funcionamiento y ubicación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
3. Validar periódicamente los Padrones Oficiales.
4. Realizar observaciones y/o recomendaciones a las Alcaldías para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
5. Emitir el Catálogo de Giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
6. Realizar campañas publicitarias para promover la comercialización y desarrollo de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
7. Emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, por conducto de las Alcaldías.
8. Resolver los procedimientos para la cancelación de los Permisos de Operación en los casos previstos en estas disposiciones.
9. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 40.-** Atribuciones de las Alcaldías, a través de las unidades administrativas competentes:

1. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo económico. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes;
2. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;
3. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
4. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y/o complementarios de su demarcación.
5. Atender las solicitudes de Permisos de Operación de las Asociaciones civiles, verificando la viabilidad de poder ser otorgado, debiendo cumplir con todos los requisitos marcados en presente ordenamiento
6. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la emisión del permiso de operación una vez que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 41.-** Si como resultado de sus atribuciones de inspección y vigilancia operativa y administrativa, la Alcaldía detectara que la Asociación Civil con permiso para operar como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazar o complementario, o cualquiera de sus oferentes, no esté cumpliendo con las condiciones marcadas en el presente documento o demás ordenamientos aplicables, emitirá por escrito a la Asociación Civil las recomendaciones que estime convenientes para que dentro del plazo de 30 días, subsane dichas irregularidades. Lo anterior con independencia de las sanciones que aplique la Asociación Civil a sus oferentes conforme a los Estatutos o su Reglamento de Operación.

**Artículo 42.-** En caso de reincidencia y dependiendo de la gravedad de las irregularidades, la Alcaldía, garantizando en todo momento el derecho al debido proceso, podrá imponer a la Asociación Civil las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Sanción mediante labor social.
3. Suspensión temporal.

En cualquier caso, la Alcaldía deberá dar aviso a la Secretaría de las sanciones impuestas a la Asociación Civil respectiva, así como a las autoridades que resulten competentes.

**Artículo 43.-** Se considerará falta grave, la venta de bebidas embriagantes, medicamentos, animales exóticos y/o en peligro de extinción, telefonía celular, pirotecnia o cualquier otra actividad ilícita, así como la realización de actividades de tatuajes, perforaciones o micro pigmentación por parte de cualesquiera de los oferentes en un Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, dando lugar a la cancelación del Permiso de Operación.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Alcaldía deberá remitir a la Secretaría el expediente con las constancias correspondientes a fin de que, garantizando el derecho de audiencia de la Asociación Civil, emita la resolución que corresponda.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Económico será la instancia facultada para interpretar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

**TERCERO.-** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ LUIS BEATO GONZÁLEZ.- FIRMA.**